

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda de sucesión radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00403-00, después de ser rechazada por competencia por el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de julio de 2022

Vista la constancia de secretaria que antecede, por ser procedente la remisión realizada por del Juzgado Séptimo de Familia, esta célula Judicial la acepta y AVOCA CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, según lo dispuesto por el artículo 18 numeral 4 del C.G.P y, en consecuencia, se dispone continuar con el trámite normal del proceso.

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de sucesión intestada de menor cuantía de los bienes dejados por el causante Fabio Maya López interpuesta por Lina Magnolia Maya López en calidad de heredera por representación de Virgelina López de Maya y como subrogatoria de los derechos herenciales de José Luis Maya Galeano, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00403-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

- 1.** Deberá indicar el último domicilio del causante de conformidad con el artículo 488 del Código General del Proceso.
- 2.** Debe manifestar si acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario.
- 3.** Deberá adecuar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con el numeral 6 del artículo 489 ídem, esto es, para los bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En

este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen pericial contratado con entidades o profesionales especializados.

4. Deberá informar el folio de matrícula del bien inmueble denunciado como propiedad del causante, identificado con ficha catastral 1-11-021-0001-000. Igualmente aportar la escritura pública con la que adquirió el causante para determinar titularidad e identidad del bien inmueble.
5. En concordancia del numeral anterior deberá aportar el avalúo catastral del bien inmueble denunciado como propiedad del causante y que comprende el único bien de la masa herencial.
6. Deberá aclarar la razón por la cual aporta el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula 100-23094, si en el no figura como titular el causante, ni se refleja ningún negocio jurídico en el que haya participado.
7. Deberá aportar el registro civil de nacimiento de Fabio Maya López, que dé cuenta del parentesco con José Luis Maya Galeano y Virgelina López de Maya.
8. Es necesario aclarar si Virgelina López de Maya promovió la sucesión de su hijo Fabio. De no ser así, deberá adecuar la demanda en cuanto a la comparecencia, ya no por derecho de representación sino como heredera directa, al no existir hijos ni padres que reclamaren tal derecho.
9. Para reconocer personería judicial a la abogada deberá allegar el poder mediante el cual se le está otorgando la representación judicial de Lina Magnolia López, con el lleno de los requisitos necesarios, esto es, con la constancia de presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso o con la constancia de que fue otorgado mediante mensaje de datos, conforme con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, dependiendo de la fecha en que haya sido otorgado.

Lo anterior teniendo en cuenta que a la demanda se aporta una captura de pantalla que da cuenta del envío de un correo electrónico desde la dirección de la solicitante, pero no se evidencia cual es el correo de destino ni la razón o el asunto del correo electrónico, por lo que no satisface las exigencias de la normatividad en cita.

10. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP. No se reconocerá personería hasta tanto se subsanen los puntos anotados en el poder.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de sucesión intestada de menor cuantía de los bienes dejados por el causante Fabio Maya López interpuesta por Lina Magnolia Maya López en calidad de heredera por representación de Virgelina López de Maya y como subrogatoria de los derechos herenciales de José Luis Maya Galeano.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a21b3036f9df1d667736e2d1edc383939d78e4e84a111d128c5f62cdf7de95**

Documento generado en 19/07/2022 03:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>